



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ETIQUETADO ACCESIBLE DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Versión 06/08/2024

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por España en 2008, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y garantizar el respeto de su dignidad inherente.

La Convención presenta la accesibilidad en su triple naturaleza: como un principio general en su artículo 3, como una obligación de los Estados en su artículo 4 y como derecho en el artículo 9. Además, interactúa con cada uno de los derechos reconocidos a lo largo de su articulado.

El artículo 49 de la Constitución Española, en su redacción dada por la reforma de 15 febrero de 2024 para adaptarlo al marco de la Convención, establece el abordaje de la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos y mandata a los poderes públicos a impulsar políticas que garanticen la plena autonomía y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.

Por su parte, el artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias protegiendo mediante procedimientos eficaces su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo también la información y la educación de las mismas.

Atendiendo a este mandato constitucional resulta necesario definir en la normativa estatal de defensa de las personas consumidoras y usuarias el concepto de «persona consumidora en situación de vulnerabilidad», con el objetivo de garantizar, con un grado mayor de protección, los derechos en determinados supuestos en los que la persona consumidora se ve afectada por una situación de vulnerabilidad.

La Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica ha modificado el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y concretamente su artículo 3, definiendo el concepto de «persona consumidora vulnerable». Así pues, el artículo 3.2 de la citada norma establece que «tienen la consideración de personas consumidoras vulnerables respecto de relaciones concretas de consumo, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente,



en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad”. En consecuencia, las personas con discapacidad deben considerarse personas consumidoras en situación de vulnerabilidad cuando las quebras de accesibilidad en este ámbito comprometan el ejercicio de sus derechos como consumidoras y usuarias en condiciones de igualdad y no discriminación.

Actualmente, cuatro millones trescientas mil personas en España tienen algún tipo de discapacidad según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, EDAD 2020, del Instituto Nacional de Estadística y, por lo tanto, se pueden encontrar en diferentes situaciones de vulnerabilidad a la hora de desenvolverse en las relaciones de consumo debido a que, en numerosas ocasiones, el mercado de bienes y productos carece de condiciones de accesibilidad universal. Asimismo, las personas con discapacidad suelen tener dificultades en el acceso a la información, especialmente las personas con discapacidad visual en relación con el acceso a la información que incorporan las etiquetas de los bienes y productos de uso cotidiano. De acuerdo con la Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), en el año 2022, más de 218.000 personas tenían discapacidad visual como primera deficiencia.

Por este motivo, la disposición adicional primera de la citada Ley 4/2022, de 25 de febrero, insta al gobierno a regular reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables. Este real decreto da cumplimiento a la mencionada disposición adicional.

En relación con las personas con discapacidad visual, tanto el sistema de lectoescritura braille como otros formatos accesibles constituyen medios fundamentales para su comunicación y su acceso a la información y el conocimiento. Asimismo, la utilización de otras herramientas de etiquetado accesible, vinculadas a la accesibilidad cognitiva o a la accesibilidad a la información y a la comunicación, son determinantes para garantizar el consumo en condiciones de seguridad y de igualdad para las personas con discapacidad.

El sistema de lectoescritura braille constituye un medio fundamental para la comunicación de las personas ciegas, con discapacidad visual y sordociegas y su acceso a la información y el conocimiento, y, por tanto, un factor de la máxima importancia para la inclusión de estas personas en la sociedad, en los términos recogidos en la legislación vigente.

En este ámbito, es preciso destacar que la Comisión Braille Española es la instancia experta de referencia en España para la fijación de normas de uso y desarrollo del sistema braille de lectoescritura, por cuanto establece los criterios y las pautas



que aseguran el buen uso del sistema braille y certifica que su utilización se ajusta a los estándares y normas.

Además, como consecuencia del gran avance tecnológico que ha supuesto la nueva era digital, surge la necesidad de garantizar la disponibilidad de una información clara, accesible y fácil de manejar sobre los bienes y productos mediante la adopción de un enfoque no discriminatorio en la transformación digital. De esta manera, esta transformación digital ofrece un enorme potencial y para un consumo accesible. Un ejemplo de estas nuevas oportunidades sería el caso de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR) en el etiquetado de bienes y productos de consumo, así como otros aplicativos derivados de la tecnología.

Por tanto, asegurar los derechos de las personas con discapacidad ante el consumo es un factor determinante para la inclusión social de estas personas, conforme a los mandatos de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Así, el citado texto refundido indica en su artículo 6, relativo al respeto a la autonomía de las personas con discapacidad, que las personas con discapacidad tienen derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que les resulten accesibles y comprensibles. Y, precisamente, para garantizar esa accesibilidad universal, se prevé en su Título III la regulación del régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En cuanto a la estructura de este reglamento, en el artículo 1 se especifica su objeto y ámbito de aplicación, el artículo 2 explicita la naturaleza del etiquetado accesible y el artículo 3 aborda el etiquetado accesible de aquellos productos de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de la vida. Los artículos 4 y 5 se orientan al fomento del etiquetado accesible y la colaboración público-privada para este fin y el artículo 6 establece el régimen sancionador. El real decreto incluye una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Este real decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la defensa del interés general, así como de la necesidad de dar cabida a la obligación legal del desarrollo reglamentario del etiquetado inclusivo impuesta por



la Ley 4/2022, de 25 de febrero. El presente real decreto se adecúa también al principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para establecer el régimen jurídico aplicable al etiquetado accesible. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma establece de manera clara los límites que han de aplicarse y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico al desarrollar la Ley 4/2022, de 25 de febrero. Además, la norma responde al principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes. Por último, este real decreto cumple con el principio de transparencia, ya que se identifican claramente los objetivos perseguidos y se ofrece una explicación completa de su contenido. Además, en su elaboración se han mantenido consultas estrechas con las organizaciones representativas de los ámbitos de consumo y discapacidad y se ha facilitado la participación de la ciudadanía a través de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública. Asimismo, el texto ha sido informado por el Consejo General de Consumidores y Usuarios y por el Consejo Nacional de la Discapacidad.

Con este real decreto se avanza en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, principalmente de los ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y 12 (Producción y consumo responsables).

De igual modo, este texto normativo contribuye a dar cumplimiento al hito 436, perteneciente a la Reforma 6 del Componente 22 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por sus siglas en inglés), relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, estableciendo un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos, a fin de garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, la integridad y la calidad de vida, sobre todo para las personas con discapacidad visual en calidad de consumidoras en situación de vulnerabilidad.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.^a 6^a, 8.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos sobre la legislación civil; y sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXX,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente real decreto tiene por objeto la regulación de un etiquetado que garantice la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de



especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida de las personas con discapacidad, en especial de las personas con discapacidad visual, como personas consumidoras en situación de vulnerabilidad.

2. Las previsiones contenidas en el presente real decreto se aplicarán a los bienes y productos de consumo incluidos en el anexo de esta norma que se comercialicen en España, con independencia del lugar, entorno o canal de puesta a disposición de la persona consumidora o usuaria.

Artículo 2. *Etiquetado accesible.*

1. Se entiende por etiquetado accesible las menciones, indicaciones, marcas, dibujos o signos relacionados con un bien o producto que figuren en cualquier envase, documento o etiqueta que acompañen o se refieran a dicho bien o producto y que permitan que las personas con discapacidad, con especial atención a las personas con discapacidad visual, obtengan, de forma clara y comprensible, información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales.

2. El etiquetado accesible hará uso del sistema braille, de los códigos de respuesta rápida (QR) en relieve o mediante señal táctil, o de elementos vinculados a la accesibilidad cognitiva o a la accesibilidad a la información y a la comunicación, así como cualquier otro que, a través de medios tecnológicos, garantice la accesibilidad universal.

3. El uso de las diferentes fórmulas de accesibilidad de los etiquetados podrán aplicarse de manera simultánea en un mismo producto.

Artículo 3. *Obligaciones de accesibilidad en los productos de consumo de especial relevancia.*

1. El etiquetado accesible deberá incorporar, acompañar o, en último caso, permitir obtener, de forma clara y comprensible, al menos, la siguiente información de los bienes y productos puestos a disposición de las personas consumidoras:

- a) Denominación o nombre comercial.
- b) Nombre y dirección completa del operador responsable en el caso de productos alimenticios y dirección completa del productor en el resto de los casos, así como información de contacto.
- c) Naturaleza, composición y finalidad.
- d) Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, si la tienen.
- e) Fecha de producción o suministro y lote, cuando sea exigible reglamentariamente, plazo recomendado para el uso o consumo o fecha de caducidad.
- f) Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo seguro, así como la correcta gestión sostenible de sus residuos, advertencias y riesgos previsibles.
- g) Información sobre los servicios de información y atención al cliente, así como los procedimientos de interposición de quejas y reclamaciones.



h) Información sobre alérgenos o intolerancias.

2. En todo caso, los productos de consumo incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma deberán incluir la información enumerada a continuación en el sistema braille:

a) Denominación o nombre comercial, naturaleza y categoría del producto.

b) En el caso de los productos previstos en la letra b) del anexo, la palabra de advertencia «peligro» o «atención» según la normativa de aplicación.

c) En el caso de los productos previstos en la letra c) del anexo, el ingrediente o coadyuvante tecnológico que cause alergias o intolerancias.

3. La información recogida en el apartado 1 deberá ofrecerse al menos mediante una referencia o llamada a un código de respuesta básica (QR), u otro sistema análogo, que permita ser captado y leído por parte de la persona consumidora a través de un dispositivo móvil de uso generalizado, que remita a una página de internet o a cualquier recurso tecnológico accesible donde se contenga dicha información, así como cuanta otra información relativa a la seguridad del producto deba figurar en el etiquetado del producto de acuerdo con su normativa sectorial. La información deberá proporcionarse siguiendo las normas del lenguaje claro o lectura fácil.

4. Cuando la información recogida en el apartado 1 no se facilite en sistema braille, el código de respuesta básica (QR), u otro sistema análogo, deberá estar debidamente identificado con señales táctiles o en relieve, de forma que las personas usuarias puedan identificar de forma sencilla el lugar donde está ubicado el etiquetado accesible.

5. En el caso de productos que se presentan con un empaquetado exterior adicional o embalaje secundario al de la unidad de producto o embalaje primario, la obligación de etiquetado accesible en el sistema braille se extiende tanto al embalaje primario como al secundario.

Artículo 4. *Fomento del etiquetado accesible.*

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la toma de conciencia entre las empresas fabricantes y distribuidoras y las asociaciones de personas consumidoras y usuarias sobre la necesidad de extender el etiquetado accesible, con especial atención al etiquetado en el sistema braille, a todos los productos y bienes de consumo.

2. Con objeto de que las personas consumidoras en situación de vulnerabilidad dispongan de más información sobre el producto en cuestión y de medios o canales alternativos a la información, las empresas fabricantes y distribuidoras de bienes y productos de consumo podrán ampliar tanto la información contenida sobre estos en su etiquetado accesible, como los formatos en los que esta se proporcione, incluyendo entre ellos la lectura fácil y los pictogramas, y la utilización de aplicaciones de uso abierto para dispositivos móviles.



Artículo 5. Asesoramiento y colaboración en materia de etiquetado accesible.

1. Las empresas fabricantes y distribuidoras de bienes y productos de consumo, a título individual o a través de sus organizaciones de representación empresarial colectiva, podrán establecer marcos de colaboración en materia de etiquetado accesible con la Comisión Braille Española, con las entidades del tercer sector de acción social de la discapacidad y con las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, a los efectos de impulsar la protección de las personas consumidoras en situación de vulnerabilidad.

2. Sin perjuicio del resto de actuaciones que otros poderes públicos puedan llevar a cabo en el ámbito concreto de sus competencias, las Administraciones Públicas competentes podrán solicitar la cooperación de la Comisión Braille Española en el fomento, promoción, difusión y garantía del buen uso del sistema braille en el ámbito de consumo, todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

3. Las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con la Comisión Braille Española en cuestiones relacionadas, entre otras, con el ámbito de aplicación del real decreto, así como recibir el asesoramiento del Real Patronato sobre Discapacidad, a través de sus Centros Asesores, en los términos previstos en el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad y demás normativa reguladora.

Artículo 6. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad contenidas en el artículo 3y en aquellos casos en los que la información que se proporcione por medios accesibles no sea fiel reflejo de la que se proporcione en el etiquetado por otros medios, tendrán la consideración de infracción en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.3. b) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2. Cuando el incumplimiento se deba a la traslación a la parte accesible del etiquetado de defectos, incorrecciones u omisiones que consten en el etiquetado no accesible del producto, este tendrá la consideración de infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarias o de defensa de la calidad alimentaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1. g) del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y en la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, respectivamente.



Disposición adicional única. *Evaluación de la norma.*

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 elaborará un informe de balance sobre la aplicación del presente real decreto y la situación y evolución del etiquetado accesible, con especial atención a la del etiquetado en el sistema braille, a los efectos de servir de base para futuras propuestas de desarrollo o modificación del mismo.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Los bienes y productos de consumo ya etiquetados que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, no cumplan los requisitos establecidos en él, podrán seguir comercializándose siempre que se hayan puesto a disposición de las personas consumidoras antes de la mencionada fecha y hasta máximo seis meses después de la entrada en vigor de esta norma.

Con posterioridad a dicha fecha, en el caso de tener que utilizar envases de productos previamente fabricados que no se adapten a los requisitos establecidos en este real decreto, el operador o empresa deberá añadir una etiqueta adhesiva, chorro de tinta o sistema equivalente que facilite la accesibilidad de la información prevista en esta norma.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.^a, 6.^a, 8.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos; sobre la legislación civil; y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO

Productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida

- a) Productos cosméticos y de cuidado personal.
- b) Sustancias y mezclas peligrosas de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) No 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006.
- c) Productos alimenticios que contengan uno o varios de los ingredientes o coadyuvantes tecnológico que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión, o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración del producto alimenticio y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ETIQUETADO ACCESIBLE DE PRODUCTOS DE CONSUMO

.....



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Dirección General de Consumo y Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad	Fecha	31 de julio de 2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula el etiquetado accesible de productos de consumo		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>El proyecto de real decreto da cumplimiento al mandato recogido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, por la que se mandata al gobierno a regular reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>Asimismo, con este texto normativo se contribuye a dar cumplimiento al hito 436, perteneciente a la Reforma 6 del Componente 22 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por sus siglas en inglés), relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, estableciendo un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos, a fin de garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, la integridad y la calidad de vida, sobre todo para las personas ciegas y con discapacidad visual en calidad de consumidoras vulnerables.</p>		
Objetivos que se persiguen	Con esta norma se pretende regular un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos inclusivos, que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual en tanto que personas consumidoras vulnerables.		
Principales alternativas consideradas	<p>La disposición adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica insta al gobierno a regular reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>Este real decreto da cumplimiento a la mencionada disposición adicional.</p>		



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

	No se pueden considerar otras alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una exposición de motivos y cuenta con un total de 6 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales.
Consulta pública previa (artículo 26.2 Ley 50/1997)	De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanció el trámite de consulta pública a través del portal web del Ministerio, con fecha desde el 18 de julio de 2022 al 1 de septiembre de 2022.
Trámite de audiencia (artículo 26.6 Ley 50/1997)	El proyecto de real decreto se someterá al trámite de audiencia e información públicas conforme a lo dispuesto en los artículos 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo accesible el texto del mismo al público general a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
Informes recabados (artículo 26 Ley 50/1997)	<p>Se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Abogacía del Estado. - Consejo de Consumidores y Usuarios. - Ministerio de Sanidad - Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - Ministerio de Hacienda y Función Pública - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa - Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. - Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Conferencia Sectorial de Consumo. - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (26.5 Ley 40/2015) - Agencia Española de Protección de Datos. - Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector. - Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social. - Consejo Nacional de la Discapacidad. <p>- Asimismo se recabará Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de su Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Adecuación al orden de competencias	El proyecto de real decreto se dicta al amparo del título competencial del artículo 149.1. 1ª, 6ª, 8ª y 13ª de la Constitución.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma genera impacto sobre la economía
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto de Género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad		Negativo <input type="checkbox"/>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

universal de las personas con discapacidad		Nulo <input type="checkbox"/>
		Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y en la adolescencia		Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón del cambio climático		Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto para la ciudadanía y para la Administración desde la perspectiva del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración Digital		Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Impacto positivo no solo desde el punto de la accesibilidad, sino desde la condición de consumidor.	Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input type="checkbox"/>
		Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ETIQUETADO ACCESIBLE DE PRODUCTOS DE CONSUMO

La presente memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La tramitación del proyecto se inició con la consulta pública previa a través de la página web del Departamento que se produjo del 18-07-2022 al 01-09-2022.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

a. Causas de la propuesta

La regulación de un etiquetado en formato accesible para determinados productos y servicios trae causa en la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Así, el proyecto de real decreto constituye un desarrollo de la Disposición adicional primera de dicha ley, que dispone lo siguiente: *“El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, desarrollará reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables”*.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

b. Interés público y colectivo afectados

La justificación de esta disposición y el presente desarrollo reglamentario se encuentra en la situación de vulnerabilidad en que pueden incurrir las personas con discapacidad en el marco de sus relaciones de consumo. Así, de acuerdo con la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, elaborada por el INE en 2020, el número de personas con alguna discapacidad se elevaba a 4.380.000 personas.

Estas personas se pueden encontrar en diferentes situaciones de vulnerabilidad a la hora de desenvolverse en las relaciones de consumo dependiendo de la capacidad de respuesta. En tal sentido, estas personas están más expuestas a la quiebra y vulneración de sus derechos como personas consumidoras, por cuanto en muchas ocasiones el mercado de bienes, productos y servicios carece de condiciones de accesibilidad universal, dificultando su desempeño como consumidores protegidos. Igualmente cabe destacar las dificultades en el acceso a la información, la necesidad de una protección más intensa contra exclusiones, discriminaciones y abusos, o el sobrecoste económico de la discapacidad, entre otras causas. Por ejemplo, las personas con discapacidad visual pueden ver impedido el acceso a la información que incorporan las etiquetas de los productos de uso cotidiano.

De igual modo, con este texto normativo se contribuye a dar cumplimiento al hito 436, perteneciente a la Reforma 6 del Componente 22 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por sus siglas en inglés), relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, estableciendo un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos, a fin de garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, la integridad y la calidad de vida, sobre todo para las personas ciegas y con discapacidad visual en calidad de consumidoras vulnerables.

2. Objetivos



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

El objetivo del Real Decreto es regular un etiquetado accesible, mediante el uso del alfabeto braille así como otros formatos inclusivos, que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.

3. Análisis de alternativas

El proyecto de real decreto regula esta materia *ex novo*, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero.

Por tanto, no se han considerado otras alternativas diferentes a la elaboración de un real decreto.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el proyecto de real decreto atiende al principio de necesidad. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, se atiende a la necesidad de dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de aprobar un reglamento que regule un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito y afectando al interés de un segmento considerable de la población consumidora que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

El proyecto de real decreto también se ajusta al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar la inclusión de las personas



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

consumidoras con discapacidad, especialmente visual, en aquellos productos que por sus características son considerados de especial relevancia. La regulación prevista se entiende adecuada y suficiente para los fines que se persiguen.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, al constituir, junto a la Ley 4/2022, de 25 de febrero, un marco normativo estable, predecible, integrado y claro de las características y exigencias para los operadores económicos para la introducción del etiquetado accesible.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados la motivación y los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo, así como en la memoria de análisis de impacto normativo, el proyecto se acomoda a los trámites propios de la participación pública, esto es, de consulta pública previa (con fecha 19-07-2022 a 01-09-2022) y de audiencia e información públicas (fechas por determinar), posibilitando, por lo tanto, su conocimiento por sus destinatarios.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se manifiesta que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas a los ciudadanos ni nuevas obligaciones presupuestarias.

II. CONTENIDO

1. Principales novedades

El proyecto de real decreto puede ser calificado de pionero en el conjunto de la Unión Europea, pues no existen precedentes que coincidan plenamente con la materia que se pretende regular.

Sin perjuicio de lo anterior, existen algunos precedentes relevantes, como por ejemplo la obligatoriedad de incorporar el braille en los productos farmacéuticos, prevista en la Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Esta no se refiere a los productos incluidos en el proyecto, pero sí constituye un referente regulatorio en la defensa de los derechos de las personas consumidoras, puesto que lo que dicho Proyecto pretende es, precisamente, ampliar la protección prevista en dicha Directiva -y la normativa nacional que la ha traspuesto- a otros productos que también presentan una relevancia capital para las personas.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, indicaba en su artículo 15.5 que *“a fin de garantizar el acceso a la información de las personas invidentes o con discapacidad visual, en todos los envases de los medicamentos deberán figurar impresos en alfabeto braille los datos necesarios para su correcta identificación. El titular de la autorización garantizará que, previa solicitud de las asociaciones de pacientes afectados, el prospecto esté disponible en formatos apropiados para las personas invidentes o con visión parcial”*.

No obstante, el contenido concreto de este real decreto no se ha abordado con anterioridad.

2. Contenido

El proyecto de real decreto consta de una exposición de motivos en la que se destaca que este proyecto trae causa de la disposición adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, la cual insta al gobierno a regular reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

La norma cuenta con un total de 6 artículos.

El artículo 1 aborda el objeto y ámbito de aplicación, de tal forma que se indica que tiene por objeto la regulación de un etiquetado que garantice la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida de las personas con discapacidad, en especial de las personas con discapacidad visual, como personas consumidoras vulnerables. Estas previsiones se aplicarán a los bienes y productos de consumo incluidos en el Anexo de la norma que se comercialicen en España, con independencia del lugar, entorno o canal de puesta a disposición de la persona consumidora o usuaria.

El artículo 2 define el concepto de etiquetado accesible, indicando que se entiende por etiquetado accesible las menciones, indicaciones, marcas, dibujos o signos relacionados con un bien o producto que figuren en cualquier envase, documento o etiqueta que acompañen o se refieran a dicho bien o producto y que permitan que las personas con discapacidad, con especial atención a las personas con discapacidad visual, obtengan, de forma clara y comprensible, información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales. Asimismo, plantea la utilización del sistema braille, de los códigos de respuesta rápida o de elementos de accesibilidad cognitiva o accesibilidad a la información y la comunicación, entre otros.

El artículo 3 establece las obligaciones de accesibilidad en los productos de consumo de especial relevancia, introduciendo la obligación de accesibilidad a toda la información prevista en el artículo 18.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, además de la información sobre alérgenos o intolerancias. Esta información puede aparecer en cualquier formato que garantice la accesibilidad, no limitando el tipo de formatos que se puedan



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

utilizar, con la finalidad de dar cabida a cualquier tecnología que se pueda desarrollar en este ámbito.

El mismo artículo, además, obliga a que la información de carácter más básico, tal como las denominaciones de los productos, sus categorías y las advertencias de peligro deberán aparecer en formato braille.

El artículo 4 aborda el fomento del etiquetado accesible, indicando la actividad de fomento que deberá desarrollarse por parte de las Administraciones Públicas dirigido a extender su uso.

El artículo 5 se centra en el asesoramiento y colaboración en materia de etiquetado accesible, donde se destaca el desarrollo de marcos de colaboración en la materia por parte de las empresas y operadores del mercado. En este ámbito, cobra especial importancia la labor de asesoramiento técnico que puede llevar a cabo la Comisión Braille Española.

Por último, el artículo 6 aborda el régimen sancionador, indicando en qué casos procede la aplicación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en qué casos procede la aplicación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

La disposición transitoria única aborda el régimen transitorio de aplicación de lo contenido en la norma, de tal forma que los bienes y productos de consumo ya etiquetados que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, no cumplan los requisitos establecidos en él, podrán seguir comercializándose siempre que se hayan puesto a disposición de las personas consumidoras antes de la mencionada fecha y hasta máximo seis meses después de la entrada en vigor



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

de esta norma. Con posterioridad a dicha fecha, en el caso de tener que utilizar envases de productos previamente fabricados que no se adapten a los requisitos establecidos en este real decreto, el operador o empresa deberá añadir una etiqueta adhesiva, chorro de tinta o sistema equivalente que facilite la accesibilidad de la información prevista en esta norma.

La disposición adicional única se refiere a la evaluación de la norma de tal forma que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 elaborará un informe de balance sobre la aplicación del presente real decreto y la situación y evolución del etiquetado accesible, con especial atención a la del etiquetado en el sistema braille, a los efectos de servir de base para futuras propuestas de desarrollo o modificación del mismo.

La disposición final primera se refiere al título competencial señalando al efecto lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.^a, 6.^a, 8.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos; sobre la legislación civil; y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La disposición final segunda se refiere al desarrollo normativo, facultando a la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Y, por último, una disposición final tercera, sobre la entrada en vigor que señala que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El rango de real decreto es el adecuado pues la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, indica en su Disposición adicional primera, sobre etiquetado inclusivo, que el Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, desarrollará reglamentariamente un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, la adecuación del rango del real decreto proyectado lo es también de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de reales decretos.

Por lo tanto, el instrumento jurídico para acometer esta regulación es el real decreto.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

2. Congruencia con las normas de carácter internacional y Derecho de la Unión Europea

Con el proyecto de real decreto se da cumplimiento también a previsiones y medidas contenidas en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde su entrada en vigor el 3 de mayo de 2008.

Como ya se ha mencionado, este reglamento tiene una fuerte relación con la Convención, al materializarse a través de él la adaptación a nuestro ordenamiento jurídico de sus disposiciones relativas a la accesibilidad de los productos.

Este proyecto de real decreto no transpone normativa alguna.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Se reitera lo indicado en el apartado de fundamento jurídico y rango normativo.

4. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor que señala que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Debe indicarse que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.” No obstante, el régimen transitorio previsto en la disposición transitoria única del texto ya prevé que las obligaciones que puedan crearse tras la entrada en vigor puedan irse asumiendo de manera paulatina en el plazo de seis meses, para garantizar que se protegen los derechos de las personas con discapacidad sin afectar al abastecimiento ordinario de los productos afectados por la norma. Por lo tanto, no resulta preciso diferir la entrada en vigor ni al 2 de enero ni al 1 de julio. Con ello, independientemente del momento en que se apruebe la norma, se garantiza un plazo transitorio adecuado para la adaptación de las empresas a este nuevo marco.

5. Derogación normativa

El presente real decreto regula con carácter *ex novo* los requisitos de un etiquetado accesible. Por lo tanto, no se deroga ninguna norma.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

La disposición final primera se refiere al título competencia señalando al efecto lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.^a, 6.^a, 8.^a, y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado, respectivamente, la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos; sobre la legislación civil; y sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

1. Tramite de consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanció el trámite de consulta pública a través del portal web del Ministerio, con fecha desde el 18 de julio de 2022 al 1 de septiembre de 2022.

Se recibieron 30 aportaciones, cuyo contenido y valoración se explica en el Anexo I de este documento.

2. Trámite de audiencia e información pública

Entre el XX de XX y el XX de XX de 2024 se llevará a cabo el trámite de audiencia e información pública de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997.

Asimismo, se prevé consultar a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, con base en el deber general de cooperación entre las Administraciones Públicas impuesto por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta consulta se sustanciará tanto en el seno de la sección de normativa integrada dentro de la Comisión Sectorial de Consumo de la Conferencia Sectorial de Consumo como en la propia Conferencia Sectorial de Consumo, así como en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Adicionalmente, se recabará potestativamente la opinión de las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados por el proyecto, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de 1997, a través de consulta a través del Consejo de Consumidores y Usuarios.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

En el anexo de esta MAIN se contendrá un cuadro con las observaciones recibidas y la opinión de este Ministerio al respecto.

3. Informes evacuados y valoración de las aportaciones más relevantes

Se recabará informe de la secretaria general Técnica del departamento (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997),

Asimismo, se solicitará el informe del Ministerio de Política Territorial (actual Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) en lo relativo a la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias (26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997).

Se solicitará la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art.26.5 párrafo cinco, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997).

Se solicitará Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios según el art. 39.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dada la no concurrencia de dichos supuestos.

Se solicitará el informe de calidad normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997).

Asimismo, se recabarán los informes de la Agencia Española de Protección de Datos, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social y del Consejo Nacional de la Discapacidad, este último de conformidad con el



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

artículo 2.1.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, que establece que entre las funciones del citado consejo se encuentra la de emitir dictámenes e informes, de carácter preceptivo y no vinculante, sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Finalmente, se solicitará el dictamen preceptivo del Consejo de Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

La presente sección de impacto económico analiza los costos adicionales asociados con la implementación obligatoria del etiquetado en braille en diversos tipos de envases y etiquetas utilizados en productos comerciales. Ante la carencia de datos exactos de producción y etiquetado anual de envases en España, es complicado establecer un cálculo preciso del impacto económico de esta medida.

La información presentada se basa en un presupuesto estimado proporcionado por la Comisión Braille Española (CBE), utilizando ejemplos reales de costos de una empresa de envasado por tipo de etiquetado. No existen fuentes públicas que detallen el tipo y cantidad de envases producidos anualmente en España.

Para estimar la proporción de cada tipo de envase, se emplean los datos de producción de envases proporcionados por Ecoembes y Ecovidrio sobre envasado a nivel general en la industria del reciclaje. Esto permite conocer la distribución del aumento de costes. Finalmente, se toma la facturación media anual por empresa en el sector de etiquetado



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

proporcionada por Hispack, 11,27 millones de euros, y se aplican estas proporciones para conocer el aumento medio de los costes de etiquetado según el tipo de envase. Siguiendo este cálculo aproximado con estos precios de mercado, la implementación obligatoria del etiquetado en braille supondrá un incremento en los costos de producción para las empresas de etiquetado de en torno al 35%, variando según el tipo de producto y material. De acuerdo con el volumen de negocio del subsector en 2023 proporcionado por Hispack, 3.394 millones, esto supondría un coste de 1.188,25 millones absorbidos por todos los actores en la industria en su rango más alto.

Hay ejemplos previos en países de nuestro entorno que indican que este coste bruto está sobreestimado porque no tiene en cuenta la internalización de actividades de envasado y etiquetado en las cadenas de suministro empresariales, ni las economías de escala que reducen costes medios a medida que aumenta la producción. Según datos de 2012, el coste de introducir braille en las cajas de productos farmacéuticos alemanes supuso un 5% y un 25% de coste adicional para imprentas tras la entrada en vigor de la Directiva 2004/27 CE de 31/03/2004, que se tradujo en un coste adicional limitado a 160 millones de euros anuales para la industria en su conjunto.

a. Metodología para estimación del coste bruto del etiquetado inclusivo

Para estimar el impacto económico, se han considerado los siguientes aspectos:

1. **Presupuesto estimado empresa del sector envasado y etiquetado:** Se ha comparado el costo de producción de estos productos con y sin braille sólido según el presupuesto estimado por una empresa del sector del envasado y etiquetado.
2. **Asignación de costes por tipo de material:** Se han vinculado los tipos de etiquetado a cada producto y se han utilizado datos de producción anual por tipo de material proporcionados por las empresas SCRAP (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor¹).

¹ Los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) son organizaciones sin ánimo de lucro constituidas por los fabricantes e importadores de productos cuyo objetivo es canalizar la correcta gestión de los residuos.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

3. **Cálculo de incremento**: Se ha aplicado el porcentaje de incremento correspondiente sobre la facturación anual media de una empresa de etiquetado en el ejercicio 2023, que es de 11,27 millones de euros según Hispack.

b. Presupuesto estimado empresa del sector envasado y etiquetado

A continuación, se presenta un desglose de los costes adicionales por tipo de producto y el impacto porcentual en el costo de producción proporcionado por la Comisión Braille Española (CBE):

1. Tarjeta de visita:

- Sin braille sólido: 284,94 € por 5000 unidades.
- Con braille sólido: 350,71 € por 5000 unidades.
- Incremento: 23%.

2. Etiqueta adhesiva estampada en bobina para aplicación automática:

- Sin braille sólido: 442,80 € por 3000 unidades.
- Con braille sólido: 574,25 € por 3000 unidades.
- Incremento: 29%.

3. Etiqueta adhesiva estampada en rollo para aplicación manual:

- Sin braille sólido: 330,92 € por 3000 unidades.
- Con braille sólido: 433,92 € por 3000 unidades.
- Incremento: 31%.

4. Caja rectangular para contener alimentos:

- Sin braille sólido: 7.667,62 € por 5000 unidades.
- Con braille sólido: 10.954,70 € por 5000 unidades.
- Incremento: 42%.

5. Caja de cartón estándar pequeña:

- Sin braille sólido: 2.850,01 € por 5000 unidades.
- Con braille sólido: 3.986,56 € por 5000 unidades.
- Incremento: 40%.

c. Asignación de costes por tipo de material

Los materiales y su relación con los tipos de envases son los siguientes:



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

- **Plástico, metal y otros:** Se han aplicado los costes de las etiquetas adhesivas (manuales y automáticas, arrojando dos incrementos de precios diferentes).
- **Papel/cartón:** Se ha aplicado el coste de las cajas de cartón estándar.
- **Madera:** Se ha utilizado el coste de la caja de madera.

Según los datos de Ecoembes y Ecovidrio, las principales SCRAPs que operan en España, en 2022 se procesaron 1.927.442 toneladas de envases en total. De estas, 794.608 toneladas corresponden a plásticos, 703.136 toneladas a papel y cartón, y 283.656 toneladas a metales. Además, se produjeron 122.464 toneladas de cartón para bebidas, 17.886 toneladas de madera, y 5.692 toneladas de otros materiales. En términos porcentuales, el desglose por presencia de materiales es el siguiente:

Cartón	42,83 %
Plástico	41,23%
Metal (aluminio)	14,72%
Madera	0,93%
Otros	0,3%

d. Cálculo de incremento

Teniendo en cuenta la facturación anual media de una empresa de etiquetado (11,27 millones de euros) en 2023 proporcionada por Hispack, se ha calculado el impacto económico adicional de implementar el braille en todos los productos relevantes. Tomando los porcentajes respectivos a cada material, los plásticos, metales y otros corresponden con 6,31 millones en cuanto a costes; el cartón con 4,84 millones y la madera con 0,11 millones. Para plásticos y otros, es necesario desglosar el coste de cada material.

Impresión	Coste inicial según materiales	Coste adicional según presupuesto	Incremento porcentual ambas opciones
Etiqueta adhesiva	6,31 millones EUR	8,14 millones EUR	La etiqueta adhesiva automática, el cartón y la madera presentan un coste



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

estampada de aplicación automática (más barata)			de 15,19 millones, que en términos porcentuales representa un aumento del 34,74% respecto a la facturación original de 11,27.
Etiqueta adhesiva estampada de aplicación manual (más cara)	6,31 millones EUR	8,26 millones EUR	La etiqueta adhesiva manual, el cartón y la madera presentan un coste de 15,31 millones, que en términos porcentuales representa un aumento del 35,85% respecto a la facturación original de 11,27.
Caja de cartón	4,84 millones EUR	6,92 millones EUR	
Caja de madera	0,11 millones EUR	0,11 millones EUR	

e. Corrección del coste bruto y aproximación a coste operativo de introducir el etiquetado inclusivo

Aplicando el porcentaje del 35% al volumen de negocio del subsector de etiquetado en 2023 según Hispack, 3.394 millones, el coste bruto adicional sería de 1.188,25 millones de euros. Sin embargo, este cálculo seguramente está sobreestimado. El coste neto adicional será menor para aquellas empresas que hayan internalizado sus actividades de envasado y etiquetado, y a largo plazo para la industria en su conjunto cuando las economías de escala simplifiquen el proceso.

Como se indicó con anterioridad, existe un ejemplo previo para revisar a la baja este coste bruto. Según un informe de Interpack en 2012, una de las ferias más relevantes de la industria del envasado, el coste de introducir braille en las cajas de productos farmacéuticos alemanes supuso un 5% y un 25% de coste adicional para las imprentas en Alemania tras la entrada en vigor Directiva 2004/27 EC de 31/03/2004, con un coste adicional global limitado a 160 millones de euros anuales. Es decir, la cifra de costes operativos de etiquetado en la industria farmacéutica alemana en 2012, que factura cifras mil millonarias anualmente, sería de entre 128 y 152,38 millones de euros.

Esta desproporción con la estimación de coste bruto inicial, teniendo en cuenta además que se trata de una economía de mayor tamaño, nos indica que las economías de escala y la internalización de costes de envasado y etiquetado en la industria suponen un



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

importante ahorro de costes para la implementación del etiquetado inclusivo. Es decir, el etiquetado inclusivo seguramente supone un coste mucho menor para la industria del que es posible estimar con cifras disponibles públicamente. Empleando los mismos datos de cifra de negocio para el subsector en 2023, 3.394 millones, los costes adicionales del etiquetado inclusivo serían de 169,7 millones de tratarse de un incremento del 5%, y de 848,5 millones de tratarse de un incremento del 25%. Estos costes parecen reflejar mejor la capacidad de la industria de internalizar los costes de adaptación al etiquetado inclusivo y el efecto productivo a largo plazo de las economías de escala.

2. Impacto presupuestario.

No se generan costes para la Administración.

La aplicación del proyecto de real decreto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula, conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre de 2017, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Las funciones para las Administraciones previstas en la norma se incardinan en el haz de facultades habituales de las unidades concernidas, sin que quepa destacar un especial impacto presupuestario.

Por ello, su repercusión presupuestaria es nula.

3. Impacto sobre las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

Dado que el proyecto de norma no afecta en modo alguno al ámbito procedimental administrativo ni conlleva la realización de ninguna tarea de esa naturaleza, se considera no que hay impactos sobre las cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

La finalidad de los informes de impacto de género es analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto. El informe de impacto de género es una herramienta básica para obtener información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, del conjunto de la ciudadanía en la que incidirá la norma con el fin de identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas, en apariencia neutras, pudieran producir sobre mujeres y hombres; en definitiva, percibir las posibles desigualdades existentes y los posibles efectos que la norma propuesta puede producir sobre ambos sexos.

Respecto al análisis de impacto de género de este proyecto debemos partir del hecho de que la normativa tiene por objeto regular un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos inclusivos, que garanticen la accesibilidad



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas discapacidad visual en tanto que personas consumidoras vulnerables.

En definitiva, el impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Impacto en la infancia y adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

6. Impacto en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

7. Impacto por razón de cambio climático.

El impacto de este proyecto, en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, es nulo.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

8. Otros impactos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre de 1997, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre de 2017, el proyecto no tiene impacto medioambiental directo, ni social, dado su contenido.

No obstante, sí pueden Identificarse que existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dado que la norma tiene por objeto regular un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos inclusivos, que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas con discapacidad visual en tanto que personas consumidoras vulnerables.

Actualmente, 4,38 millones de personas en España tienen algún tipo de discapacidad según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, EDAD 2020, del Instituto Nacional de Estadística, y, por lo tanto, se pueden encontrar en diferentes situaciones de vulnerabilidad a la hora de desenvolverse en las relaciones de consumo debido a que, en numerosas ocasiones, el mercado de bienes y productos carece de condiciones de accesibilidad universal.

Asimismo, las personas con discapacidad suelen tener dificultades en el acceso a la información, especialmente las personas con discapacidad visual en relación con el acceso a la información que incorporan las etiquetas de los bienes y productos de uso cotidiano. De acuerdo con la Base Estatal de Datos de Personas con Valoración del Grado de Discapacidad del Instituto de Mayores y



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Servicios Sociales (IMSERSO), en el año 2022, más de 218.000 personas tenían discapacidad visual como primera deficiencia.

La norma aborda los siguientes aspectos:

- La protección de los consumidores con discapacidad contra los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.
- La prevención ante posibles daños y perjuicios sufridos por no entender el etiquetado.
- La información accesible sobre los productos y la generación de una corriente de accesibilidad en el contexto del consumo, que promueva la toma de conciencia hacia la inclusión de las personas con discapacidad

Esta norma trata de resolver, en definitiva, la falta de información correcta, suficiente y comprensible en el etiquetado de ciertos productos que provoca dependencia de terceros o problemas de seguridad alimentaria o sanitaria. El consumidor y usuario con discapacidad tiene derecho a recibir una información completa, que cumpla los requisitos de accesibilidad universal sobre los productos y que le permita el acceso y disfrute de los mismos en las mismas condiciones que el resto de los consumidores y usuarios. Las barreras en una cuestión tan básica como el etiquetado constituyen la traba principal para el ejercicio de los derechos a la protección jurídica, administrativa y técnica, y del derecho a la indemnización o reparación de daños y perjuicios por parte de las personas con discapacidad.

Así pues, la falta de accesibilidad en el etiquetado ofrece, limita o imposibilita a las personas con discapacidad el acceso a los productos y/o su disfrute en iguales condiciones que el resto de las personas consumidoras. Esta norma de etiquetado accesible asegura el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación ante el consumo, mitigando la vulnerabilidad las personas con discapacidad como clientela y consumidoras.



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

Por lo tanto, lo contenido en este proyecto normativo genera un impacto rotundamente beneficioso para garantizar la accesibilidad de todas esas personas.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

ANEXO I

RESUMEN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE ETIQUETADO ACCESIBLE.

Nº	NOMBRE / DENOMINACIÓN	FECHA	APORTACIÓN
1	Particular	01-08-2022	<p>Me llamo XXX, tengo 43 años, de los cuales, llevo 32 años siendo ciega. Esto no me ha impedido realizar y culminar mis estudios universitarios, desempeñar distintos puestos de trabajo y llevar una vida personal autónoma y plena. Les he hecho un breve resumen de mi vida, para constatar que a lo largo de ella, he sido y soy, una usuaria avanzada de las distintas herramientas que existen para el acceso a la información de las personas ciegas, estas herramientas van desde el Braille, pasando por anotadores parlantes, dispositivos electrónicos, etc. Actualmente intento sensibilizar y visibilizar la tecnología accesible con mi canal de YouTube AliBlueBox.</p> <p>Basándome en mi experiencia personal y profesional, para mí, el mejor sistema para el etiquetado de bienes y productos de consumo de especial relevancia es el sistema de señalética NaviLens.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Me explico, soy una usuaria habitual y fiel defensora del sistema de lecto-escritura Braille, sin embargo, a la hora de etiquetar productos de consumo en un establecimiento veo varios inconvenientes y lo mismo sucede con el código QR:</p> <p>Antes de tomar una decisión tan importante como esta, deberíamos conocer qué porcentaje de personas ciegas conocen y son usuarias del sistema Braille. Por mi experiencia, puedo afirmar que somos una minoría.</p> <p>Con el etiquetado en braille sólo obtenemos el nombre comercial del producto, es decir, no tenemos acceso a la información complementaria del producto, como son los alérgenos, ingredientes, modo de uso, caducidad, etc.</p> <p>Para localizar un producto que este etiquetado en braille o con un código QR, necesitaríamos un sistema adicional para poder localizar el producto a distancia. Esto lo tendríamos solucionado con el sistema NaviLens.</p> <p>Aunque parezcan sistemas parecidos los códigos QR y NaviLens, hay una gran diferencia entre ellos. NaviLens es un sistema que nos ofrece la información siempre de una forma accesible y homogénea. En cambio el código QR nos dirige a una información muy heterogénea, que algunas veces puede ser accesible y otras no, es decir, si el QR nos dirige a una web bien diseñada, no tendríamos problemas para acceder a la información, en cambio en muchas ocasiones los códigos QR nos dirigen a archivos y webs que no son accesibles, como por ejemplo cartas de restaurantes que están en formatos de imagen.</p> <p>Por todo lo que acabo de exponer, sigo creyendo que el sistema NaviLens es el más adecuado para las personas que somos ciegas, Es un sistema avanzado de marcadores artificiales que nos permite leer rápidamente y localizar una etiqueta sin necesidad de enfocar. Y lo más</p>
--	--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>importante, es un sistema inclusivo y global, ya que puede ser utilizado por personas con otro tipo de discapacidades y por el resto de la población.</p> <p>RESPUESTA: La Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
2	Particular	21-07-2022	<p>En primer lugar, muchísimas gracias por la iniciativa. Soy ciega y hace mucho tiempo que esperaba una iniciativa como esta. Me gustaría dar mi opinión al respecto.</p> <p>El sistema Braille es el sistema de lectoescritura universal para ciegos y siempre lo será. Pero en el tema de etiquetado de productos de consumo en Braille, creo que se queda algo obsoleto.</p> <p>Sería imposible poner la información necesaria en el producto, sea cual sea este, además del encarecimiento para el fabricante, en Braille. Me atrevería a recomendar que os informaseis</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

		<p>sobre una aplicación que se llama NaviLens, creo que sería lo más apropiado y que además de ser totalmente accesible para nuestro colectivo de ciegos y deficientes visuales, también es accesible para que cualquier persona tenga o no discapacidad visual pueda obtener toda la información de un producto simplemente acercando al móvil a un pequeño dibujito que apenas ocupa nada en el embalaje de cualquier producto. Un ejemplo sería toda la gama de productos de Kellogg's que ya cuentan con esta marca de accesibilidad y que solo con tener la aplicación de NaviLens, que además es gratuita, ofrece toda la información sobre esos productos.</p> <p>Por otra parte, también existe la posibilidad de buscarlos en el supermercado con este mismo sistema.</p> <p>No me quiero extender mucho más, solo volver a decir que estoy gratamente sorprendida por esta iniciativa y aún más que nos permitáis aceros llegar nuestras opiniones al respecto.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			Se acepta
3	Particular	29-08-2022	<p>A quien corresponda: En lo que respecta al planteamiento del nuevo reglamento de etiquetado de productos...</p> <p>Algunas personas neurodivergentes como yo —estoy diagnosticado con un TOC desde 2014— tenemos ciertos problemas de comprensión que otros no y que por ello se ignoran. El uso de PICTOGRAMAS en el etiquetado de los productos nos ayudaría a muchos a entender el producto en su totalidad: especificaciones claras, directas, concisas. No tiene que ser un "Picasso", si se me permite un ejemplo informal. Algunos productos ya utilizan pictogramas y, efectivamente, son de gran ayuda.</p> <p>Si pudiese darse el caso, la implementación de pictogramas en el nuevo etiquetado de productos sería sin lugar a dudas un salvavidas para gente neurodivergente con un grado de discapacidad relevante. Gracias por su atención.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta</p>
4	Particular	29-08-2022	<p>Me gustaría que tuvieran en cuenta también a la comunidad autista especialmente en el uso de los pictogramas</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización, así como estar dirigida a las personas con discapacidad en general sin perjuicio de su referencia a las personas ciegas o con discapacidad visual.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			Se acepta.
5	Particular	01-08-2022	<p>Referente al etiquetado de los productos en sistema Braille para invidentes, sería importante etiquetar todos aquellos productos que tienen envases muy parecidos Y que un ciego no puede identificar El contenido de dichos envases.</p> <p>Además, también sería conveniente etiquetar todos los productos detergentes de limpieza.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde quedarían incluidos los productos de limpieza.</p> <p>Se acepta.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

6	Particular	01-08-2022	<p>Soy una persona ciega total de 53 años. Esta iniciativa legislativa me parece un paso importantísimo a la hora de eliminar la discriminación que tenemos en el acceso a la información de la mayoría de productos que consumimos. Como bien se dice en el documento que me adjuntan, en ocasiones esta falta de información supone poner en un grave aprieto a un consumidor invidente. Hay por ejemplo tetrabriks que al tacto no nos advierte de su contenido por lo que desconocemos si compramos purés, sopas, zumos, leches o cualquier otro líquido que sea susceptible de envasarse. Lo mismo podemos indicar para el caso de botellas de cristal o cartón, botes de aluminio o plástico. Este problema es bastante grave si consideramos los productos de limpieza que pueden contener sustancias corrosivas, componentes químicos que pueden causar abrasión...</p> <p>El etiquetado en braille nos permite conocer el contenido de estos envases pero no resulta suficiente ya que por el espacio que requiere el braille no se puede detallar todo lo que viene en detalle. Para ello se pueden incorporar unas etiquetas especiales que facilitan que un usuario ciego en un supermercado, haciendo un barrido con su teléfono móvil pueda localizar y después profundizar en detalle en lo que busca. Esta solución ya se está proponiendo para detectar paradas de autobuses, información en el transporte suburbano..</p> <p>Para concluir, mi idea es etiquetar en braille un breve rótulo donde se informe del contenido de un envase y añadir una etiqueta fácilmente legible con el teléfono móvil.</p> <p>Por último, quiero indicarle que además de los productos de hogar y alimentación, hay otros bienes de consumo en los que es necesario incorporar accesibilidad, tal es el caso de</p>
---	------------	------------	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>lavadoras, Secadoras, placas de inducción, hornos digitales, indicadores en frigoríficos... Los fabricantes deberían incorporar voces sintéticas que guíen al usuario ciego.</p> <p>Quiero aplaudir vivamente la iniciativa legislativa de este Ministerio deseando que sea secundada por los demás países de la Unión Europea para conseguir una sociedad en donde todos los consumidores tengamos garantizados nuestros derechos como el de conocer lo que estamos comprando, y lo que es más importante, no sólo conocer sino poder utilizarlo tenga el consumidor discapacidad o no. Lo que denominamos Accesibilidad Universal. Así lo entienden desde hace tiempo marcas como Apple con dispositivos como el que tengo en mis manos que me permite escribirle en braille sobre la pantalla para que vd. lo pueda leer en letra de imprenta.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p>
--	--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde quedarían incluidos productos mencionados en la aportación.</p> <p>Se acepta.</p>
7	Particular	01-08-2022	<p>Buenas tardes,</p> <p>Les adjunto mi aportación en relación a:</p> <p>la consulta pública sobre el Real Decreto por el que se regula el etiquetado en alfabeto braille y otros formatos para garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de especial relevancia. Se adjunta PDF con alegaciones. ANEXO 1 CPP.</p> <p>En síntesis: considera necesario la utilización de otros formatos accesibles para acceder a la información como, por ejemplo, los códigos QR.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
8	Particular	29-08-2022	<p>Buenas tardes, me gustaría que a parte del Braille o código QR, también se implementaran pictogramas, que ayudan también al colectivo TEA.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
9	<p>Elena Zapata Saiz</p> <p>Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados</p> <p>aces@asociacionsupermerca dos.com</p>	01-08-2022	<p>Por la presente adjunto el escrito de Observaciones al Trámite de Consulta Pública Real Decreto por el que se regula el Etiquetado en alfabeto Braille y otros formatos para garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia, en nombre de ACES, Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados, con domicilio en la calle Diego de León 44, de Madrid, y de ANGED, Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución, con domicilio en la calle Velázquez 24, de Madrid. Solicitamos que por la presente se sirva admitirlo, en tiempo y forma, a los efectos legalmente establecidos. Se adjunta PDF con alegaciones. ANEXO 2 CPP.</p> <p>En síntesis: Se duda de que un Estado miembro tenga competencia para regular un etiquetado braille. Consideran que para garantizar el acceso universal a todas las personas la mejor herramienta es la tecnología: se destacan los códigos QR. Entienden que el etiquetado en braille debe ser voluntario.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la referencia al marco jurídico de la UE, el artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“TFUE”) no atribuye a la UE una competencia exclusiva en materia de etiquetado, ni tampoco en relación con posibles medidas de accesibilidad a incorporar en los productos básicos para que las personas con discapacidad visual puedan ejercer sus derechos como consumidores de productos básicos.</p> <p>Las Instituciones de la UE tampoco han adoptado normas que impliquen una armonización completa en ninguna de estas áreas. En ausencia de armonización completa a este respecto, es jurisprudencia consolidada de los Tribunales de la Unión que los Estados miembros pueden adoptar medidas en materia de etiquetado justificadas por razones de protección de salud pública o protección de los consumidores.</p> <p>No existe, pues, ninguna limitación que impida a un Estado miembro adoptar las medidas de etiquetado necesarias y proporcionales para la protección de personas ciegas y con discapacidad visual.</p> <p>Se rechaza parcialmente.</p>
--	--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

10	Particular	01-08-2022	<p>Sobre la consulta en la accesibilidad de los productos de consumo, como persona ciega, mi voto es que sea universal el código de NaviLens para todos los productos de consumo, ya que dicho código tanto sirve para las personas ciegas como para las personas sin problemas de visión. Espero que sea atendido mi voto. Un saludo. Xavier Pla Rivas</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

11	Particular	01-08-2022	<p>Soy XXX, una persona ciega de Barcelona.</p> <p>Tras leer la consulta pública acerca del etiquetado accesible universal, me gustaría sugerir aparte del Braille, el empleo del sistema de señalética NaviLens. Es mucho mejor que los códigos QR mencionados en la consulta, ya que las etiquetas de este otro sistema se pueden detectar a mayor distancia que los códigos QR, con un mayor ángulo entre la cámara del móvil y el código, incluso mientras estamos en movimiento, y el sistema nos guía por medio de sonidos y órdenes verbales hasta la ubicación exacta del código.</p> <p>Por supuesto, a estos códigos se les puede asignar todo tipo de información acerca del producto. Vamos, que a mi parecer es ideal para nuestro colectivo de personas ciegas y con baja visión. Y no tan sólo para nosotros, sino para todo el mundo en general, porque la información que se les puede asignar se puede actualizar en tiempo real a través de Internet, facilitando cualquier tipo de información actualizada.</p> <p>Además, la aplicación necesaria para detectar y poder acceder a la información de estos códigos NaviLens es gratuita y está disponible tanto para iOS como para Android.</p> <p>Ya se está empleando para etiquetar las cajas de los cereales Kellogg's y también se emplea en el transporte público de muchas ciudades, entre ellas Barcelona. Yo estoy encantado con este sistema de señalética. Sería fantástico que se emplease como un estándar para el etiquetado.</p> <p>A continuación, les pongo información acerca de este sistema NaviLens:</p>
----	------------	------------	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>https://www.navilens.com/es/</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
12	<p>Javier Pita</p> <p>javier@navilens.com</p> <p>CEO, NaviLens - Empowering the visually- impaired</p>	<p>21-07-2022</p> <p>01-09-2022</p>	<p>Nos ponemos en contacto con ustedes para felicitarles por la consulta pública que han remitido sobre accesibilidad universal de productos de consumo, iniciativa que impactará muy positivamente en toda la comunidad de personas con discapacidad visual.</p> <p>No sé si conocen lo que está haciendo nuestra Startup con el proyecto NaviLens una tecnología 100% española desarrollado <u>junto a la Universidad de Alicante</u>.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Hemos creado un marcador artificial (una mejora de los códigos QR) que resuelve el problema de lectura de los códigos QR para una persona con discapacidad visual.</p> <p>Estamos trabajando en este proyecto desde hace ya 10 años, y en 2020, se implantó por primera vez en un producto de consumo en los Kellogg's en Reino Unido con un gran éxito en la comunidad de discapacidad visual.</p> <p>De hecho Kellogg's lo ha implantado en todos sus productos en toda Europa, por lo que si van a cualquier supermercado, podrán ver los productos de Kellogg's con los códigos NaviLens.</p> <p>Adicionalmente a Kellogg's otros fabricantes lo están implantando, como Procter and Gamble en Pantene y Ariel, y otros nuevos fabricantes, incluidos fabricantes españoles que se comunicarán durante este año.</p> <p>Les ofrecemos toda nuestra experiencia y conocimiento adquiridos en este campo durante estos últimos 10 años luchando por un mundo más accesible para las personas con discapacidad visual para asesorarlos en todos los aspectos técnicos que necesiten.</p>
--	--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Les dejo unos videos que pueden ser de su interés, incluyendo videos de usuarios con discapacidad visual mostrando los retos a los que se enfrentan:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comprando En El Súper Con NaviLens A Ciegas: https://www.youtube.com/watch?v=yUDMASJ0pP4&list=PLhX5mUnirpwKMFHL_A9ioECj1cASVNGpn&index=5&t=55s- The moment I realised I could find cereal again as a blind girl: https://www.youtube.com/watch?v=jMF0cu-23JA&list=PLhX5mUnirpwIzRV1-CnGbvKdsybBeKBWv&index=2- Accesibilidad universal para productos de consumo con NaviLens: https://youtu.be/nKugLerOBNw- Productos de Kellogg's con códigos NaviLens. Acceder a la información y filtrar por producto: https://youtu.be/JMDNG0Be4YE
--	--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

		<p>- Kellogg's Special Edition Packaging for World Sight Day: https://www.youtube.com/watch?v=8P3avV7f2TM&list=PLhX5mUnirpwIzRV1-CnGbvKdsybBeKBWv&index=16&t=37s</p> <p>- Productos de Consumo Accesibles con NaviLens - Parte I: https://youtu.be/1Rx10yL5nfM</p> <p>- Productos de Consumo Accesibles con NaviLens- Parte II: https://youtu.be/EIF8xZK5sLM</p> <p>- Productos de Consumo Accesibles con NaviLens - Parte III: https://youtu.be/bckGvnnTEA4</p> <p>Como continuación del correo remitido el pasado 21 de Julio, con información detallada del código QR accesible NaviLens, nos gustaría remitirles unos videos adicionales que pueden ser de su interés.</p> <p>En primer lugar, aquí tienen un video muy significativo con la opinión de usuarios con discapacidad visual que dieron su testimonio en la pasada feria oficial de la ONCE, con respecto a su experiencia de acceder a la información del producto gracias al código NaviLens:</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>https://www.youtube.com/watch?v=LDxK5V9LyDU</p> <p>También puede ser de su interés el siguiente video donde se muestra la capacidad de detección del código NaviLens, que es la clave que permite que los usuarios con discapacidad visual puedan acceder a la información del mismo.</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=Y1EXdaHmGKU</p> <p>Finalmente nos ponemos de nuevo a su disposición para compartir con ustedes todo el conocimiento que tenemos acerca de este campo, en el que llevamos trabajando los últimos 10 años junto a la Universidad de Alicante.</p> <p>Esta es una gran iniciativa que puede conseguir el acceso igualitario a las personas con discapacidad visual a la información de los productos de consumo, para lograr un mundo más inclusivo e igualitario para todos.</p>
--	--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Les dejo también mi teléfono en el caso de que quieran realizar cualquier consulta: 606 054 220.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
13	Particular	01-08-2022	<p>Estando informado de la apertura de consulta previa para la elaboración del Real Decreto por el que se regula el etiquetado en alfabeto Braille y otros formatos para garantizar la accesibilidad universal a bienes y productos de consumo de especial relevancia, y siendo una persona con discapacidad visual severa afectada por esta norma, me gustaría indicar lo siguiente.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Lo primero es agradecer la publicación de esta ley, y el trabajo en el reglamento de desarrollo, que sin duda vendrá a dar una respuesta muy importante a las necesidades de las personas con discapacidad visual, dotándonos de una mayor autonomía, sobre todo en el ámbito de nuestros domicilios, igualándonos así a las personas que no tienen discapacidad.</p> <p>El Braille es un sistema muy rápido para identificar los productos, y mediante el uso de códigos QR, Navilens, o similares, se puede acceder a la información completa del producto, recomendaciones de uso, ingredientes, alérgenos, etc., y sobre todo a la fecha de caducidad, algo fundamental que hoy por hoy resulta imposible. Complementariamente, sistemas como el de Navilens, permiten realizar un guiado hasta el producto en cuestión, por lo que facilita su localización.</p> <p>Como sugerencias, creo que sería positivo ubicar el etiquetado en Braille y los códigos QR o Navilens siempre en los mismos lugares para facilitar su localización.</p> <p>Los códigos deberían de recoger toda la información que aparezca en el envase del producto y en el interior del mismo para facilitar que tengamos acceso a la misma información que cualquier otra persona sin problemas de visión.</p> <p>Todas estas herramientas dan respuesta a las necesidades de las personas ciegas o con baja visión en el ámbito de sus domicilios, sin embargo la posibilidad de realizar una compra</p>
--	--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

		<p>autónoma en un supermercado sigue estando muy lejos de ser una realidad, y esto es porque se trata de entornos muy amplios, complejos, cambiantes, y con infinidad de información de carácter visual. En este sentido seguimos dependiendo de la buena voluntad del personal de los supermercados. Entendiendo que establecer medios técnicos que permitan realizar la compra de forma autónoma cuando no se tiene resto visual operativo es muy complicado y costoso, creo que sería positivo regular la obligatoriedad de un servicio de acompañamiento por parte de este personal, algo que nos daría mucha más tranquilidad a la hora de acudir a uno de estos establecimientos, de modo similar a lo que sucede con los servicios PMR en aeropuertos y estaciones de ferrocarril.</p> <p>Por otra parte, y aunque creo que ya está regulado, sigue faltando mucha accesibilidad en las páginas web de estos centros de distribución, lo que dificulta, una vez más, el acceso a una compra autónoma para nuestro colectivo.</p> <p>Para finalizar, aunque creo que es algo que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente, considero que el reciclaje es parte del proceso de consumo y por tanto debería ser totalmente accesible también para las personas con discapacidad. En la actualidad, localizar un contenedor de reciclaje en concreto es prácticamente imposible para una persona ciega ya que, aunque algunos de ellos están etiquetados en Braille, no resulta muy aconsejable tocarlos por motivos obvios, sin embargo creo que existen medios técnicos como códigos QR o NaviLens que pueden ayudar con esto, o la instalación de elementos fácilmente identificables empleando el bastón que permitan diferenciar los distintos cubos, sin ir más lejos, el pedal metálico empleado para levantar la tapa del</p>
--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

		<p>contenedor de residuos generales, es muy fácil de detectar con el bastón, por lo que resulta muy fácil localizar ese contenedor en concreto. Un orden predefinido para estos elementos que se respete siempre también podría ser muy útil.</p> <p>Agradeciendo una vez más el interés de este Ministerio por la inclusión de las personas con discapacidad, y quedando a la entera disposición para cualquier aclaración de lo anteriormente expuesto, reciban un afectuoso saludo.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde no quedarían incluidos las referencias reciclaje que se mencionan en la observación.</p>
--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Se acepta.</p>
14	Particular	01-08-2022	<p>Mi nombre es XXX. Soy ciego y en relación con el etiquetado Braille quisiera comentar lo siguiente. Propongo que el nombre del producto esté en Braille y todas las demás características, forma de uso, precauciones, composición y demás estén en un código QR o Navi Lens.</p> <p>A veces encuentras productos con envase similar y no se diferencia nada más que en el nombre. Por ejemplo, sería interesante en una botella de agua que pusiese Reyes agua mineral y la marca. Lo demás en el código QR.</p> <p>Muchas gracias por la iniciativa. Saludos.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			Se acepta.
15	Particular	01-08-2022	<p>Solución ya para la accesibilidad en las aceras</p> <p>Estimados políticos, entes sociales en barrios, ciudadanos con dificultad de accesibilidad</p> <p>Hay que dar solución de accesibilidad en las aceras</p> <p>Con la inestimable colaboración ciudadana</p> <p>Por ejemplo, con ayuntamientos en coordinación con vecinos y asociaciones</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Certificando los problemas concretos de accesibilidad de algunos vecinos con dificultad para acceder a las aceras</p> <p>Deberían ser debidamente notificados con ubicación concreta y a través de las asociaciones vecinales en combinación con la autoridad representativa de cada barrio.</p> <p>Una vez ubicados, estudiados y valorados se procede a su instalación.</p> <p>Posibilitando una rápida solución temporal.</p> <p>Con una pequeña rampa* bien visible de carácter provisional.</p> <p>Rampa portátil de fácil anclaje e instalación de fabricación simple y segura y de carácter temporal instalada hasta la obra definitiva.</p> <p>Cómo técnico de diseño y fabricación, por su versatilidad y economía se podría estandarizar e implementar en todo el territorio.</p> <p>Así pues esta rampa viene a dar una rápida solución!</p>
--	--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Dando constancia y visibilidad de todos los problemas que muchos ciudadanos sufren día a día</p> <p>Colaborando unidos socialmente con entes públicos y privados</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada no guarda relación con las cuestiones planteada en la aportación.</p> <p>Se rechaza.</p>
16	José María Ferrer Villar Jefe Departamento Derecho Alimentario	18-07-2022	<p>Buenos días, en relación con esta iniciativa, ¿se incluyen entre los bienes y productos de consumo de especial relevancia a los alimentos?</p> <p>Gracias,</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

	Head of Food Law Department www.ainia.es		<p>RESPUESTA: La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde quedarían incluidos productos alimentarios.</p> <p>Se acepta.</p>
17	Particular	01-08-2022	<p>Claridad en el etiquetado de las fechas de caducidad, etiquetado en braille en todos los productos de primera necesidad y alimentación, electrodomésticos accesibles para ciegos, el tallare de la ropa más grande ilegible bandas rugosas el el suelo de los supermercados mercados tradicionales organismos públicos para orientarte</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada contempla la regulación de los aspectos señalados en la aportación si bien no se extendería no a todos los productos o espacios que se mencionan.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>Se acepta parcialmente.</p>
18	Particular	01-08-2022	<p>En mi opinión, los datos esenciales de los productos, Tales como el nombre que lo identifica, el tipo de producto y la fecha de consumo preferente, deberían estar en sistema Braille accesible directamente para cualquier persona ciega.</p> <p>los datos no tan importantes, deberían poder estar incluidos bien en un código QR que contuviera el texto, o en una página web evidentemente accesible, que se pudiera consultar fácilmente.</p> <p>Sería también importante que la localización del código fuera fácil a nivel de tacto, para que pudiera ser localizado con facilidad por diferentes tipos de personas usuarias.</p> <p>Por ejemplo, pondría en Braille algo así como:</p> <p>Chocolate puro con almendras, valor, consumir preferentemente antes de enero 2023. Más información en el siguiente código.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización y tener una referencia a qué contenido básico de aparecer de manera accesible.</p> <p>Se acepta.</p>
19	Particular	29-08-2022	<p>Me gustaría que también tuvieran en cuenta los apoyos visuales para las personas autistas, con pictogramas. Muchas gracias por su atención y salud.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
20	Particular	01-08-2022	<p>Creo que es una gran oportunidad para llevar a cabo el desarrollo de esta iniciativa porque hay personas que tienen deficiencia visual o no y creo que lo hice el etiquetado de ciertos productos le vendrían bien para esas personas que no bien y que tenemos problemas visuales y nos podéis facilitar no solo un poquito la vida diaria sino también de poder tocar y saber que esos productos son eso que estamos tocando. Gracias</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
21	Particular	01-08-2022	<p>Mi petición cómo madre de persona invidente es q los productos estén marcados en braille para favorecer su autonomía y no coma o beba un producto equivocado. Gracias por atender mi solicitud.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización sin perjuicio de la referencia al etiquetado en braille.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			Se acepta.
22	Particular	01-08-2022	<p>Mi nombre es Marina Blanco Blanco y escribo para responder a la consulta pública que el Gobierno ha lanzado sobre el etiquetado de envases de productos alimenticios y productos peligrosos. En primer lugar, me gustaría instar de forma urgente a un correcto etiquetado en Braille de dichos productos, en el que se sigan las directrices de la Comisión Braille Española. El etiquetado en Braille es imprescindible para que personas sordociegas puedan reconocer un producto.</p> <p>En segundo lugar, me gustaría proponer, también de forma urgente, el uso de algún tipo de código QR como los códigos de NaviLens, que reflejen datos importantes sobre el producto en cuestión que es necesario tener en cuenta (su nombre, ingredientes, marca, fecha de caducidad, etc). Muchas gracias por su atención y urgente colaboración en este asunto. Un cordial saludo</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización sin perjuicio de la referencia al etiquetado en braille.</p> <p>Se acepta.</p>
23	Particular	01-08-2022	<p>Si quieren realmente hacer que los productos sean accesibles confíen en una empresa española llamada NaviLens y sus códigos que no solo pueden informarnos acerca del producto su valor energético sus osificaciones, también nos guían hasta donde está el producto El Braille además de ser muy extenso para leer es muy complicado para personas que han perdido la vista de mayores, Y muchas veces en la manipulación de dichos productos véase productos a Matheu ticos, los puntos Braille llegan tan aplastados que es casi imposible de leer Muchas gracias por la oportunidad de dar nuestra opinión. Atentamente Mariona</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización sin perjuicio de la referencia al etiquetado en braille.</p> <p>Se acepta.</p>
24	Particular	29-08-2022	<p>Llegado a mi conocimiento la consulta pública que están realizando para el etiquetado en alfabeto Braille y otros formatos, primero darles mi enhorabuena por la iniciativa, y segundo, sugerirles que incluyan apoyos visuales "pictogramas" para personas con autismo. Muchísimas gracias</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
25	Particular	29-08-2022	<p>Solicito, que todos los espacios públicos a los cuales deba acudir por temas burocráticos estén adaptados de forma correcta con su explicación en pictos.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde no quedarían incluidos las referencias a espacios públicos que se mencionan en la observación.</p> <p>Se rechaza.</p>
26	Particular	01-08-2022	<p>A los responsables del proyecto del Ministerio de Consumo de la consulta pública para garantizar la accesibilidad universal para productos de consumo.</p> <p>Mi nombre es Ricardo Abad, soy una persona sin resto visual funcional, conocedor del braille y de las nuevas tecnologías de asistencia para personas ciegas.</p> <p>Quiero felicitarles por promover este proyecto y creo que es indispensable general un etiquetado accesible para los productos de consumo.</p> <p>No creo que el braille sea la mejor opción, pues solo conocemos este sistema de lectoescritura el 10 por ciento de las personas afiliadas a ONCE.</p> <p>Dejo este artículo de un técnico de la Organización donde lo indica:</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/santiago/santiago/2016/02/06/psicologo-once-galicia-poblacion-ciega-vez-normalizada-sociedad/0003_201602S6C12991.htm</p> <p>Los códigos tipo QR/bidimensionales serían la mejor solución, y entre todos los códigos los mejores serían los códigos de Navilens que están pensados para personas ciegas, no solo te indican el nombre del producto y los datos, si no que te indican a que distancia se encuentra este y te dirigen al mismo. Imagínense lo útil que es esto en un supermercado.</p> <p>https://www.navilens.com/es/</p> <p>De hecho la empresa Kellogg ya ha incorporado estos códigos de Navilens en sus cereales:</p> <p>https://www.foodretail.es/food/kellogg-cereales-tecnologia-discapacidad-visual_0_1566743348.html</p> <p>Espero que sean de utilidad mis sugerencias y adelante con el proyecto. Muchas gracias.</p>
--	--	--	--



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
27	Particular	29-08-2022	<p>Desde hace muchos años, y a raíz de la lucha incansable de las familias con hijos con Trastorno del Espectro Autista, en diversos municipios de nuestro país se han llevado a cabo proyectos de instalación de señalizaciones de equipamientos municipales incluyendo los de ámbito sanitario, enseñanza y otros, con el objetivo que las personas con necesidad especial cognitiva (donde entran colectivos diversos como: personas con Alzheimer u otras patologías similares y más comunes a la tercera edad, personas con problemas o falta de visión, personas con TEA, etc...) pudieran entender la función del edificio que tienen delante.</p> <p>Salvando posibles diferencias de configuración de dichas señales, las hay que incluyen la traducción en lenguaje braille del nombre del edificio o equipamiento, otras han optado por</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

		<p>incluir un código QR, pero siempre ha habido un elemento común que es el que proporciona más información visual (sí, esto excluye al colectivo de personas con problemas o falta de visión) pero se entiende que una correcta señalización debería estar compuesta por el lenguaje en braille, y por la utilización de pictogramas.</p> <p>Existe el debate de la utilización de pictogramas estandarizados internacionalmente para la señalización en las grandes infraestructuras (aeropuertos, estaciones de tren o autobuses, etc...) o la utilización de la tipología de pictogramas de Arasaac usados desde hace muchos años tanto en el sistema educativo por las escuelas ordinarias con aulas TEA, en los centros de educación especial, y en los centros terapéuticos privados que proporcionan terapias conductuales.</p> <p>Mi propuesta es la de incluir los pictogramas de Arasaac en el etiquetado de los productos esenciales para las personas con discapacidad visual conjuntamente con el sistema más apropiado para el colectivo de personas con problemas o falta de visión en caso que se descarte definitivamente el lenguaje braille. De esta forma se ayudaría no únicamente el colectivo de personas con problemas o falta de visualización, si no también a otros muchos colectivos con problemas cognitivos.</p> <p>Ejemplo de cartel de comunicación cognitiva:</p>
--	--	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

AJUNTAMIENTO



MUCHAS GRACIAS Y SALUDOS

RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.

La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.

Ser acepta.



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

28	Particular	01-08-2022	<p>Actualmente la mayoría de los productos que hay en el mercado no tienen una etiquetado en braille que los haga accesibles para personas con discapacidad visual.</p> <p>Esto supone una enorme barrera para estas personas y el consumo de los productos del día a día así como para hacer la compra.</p> <p>Les animo a que legislen sobre esto para que todos los productos tengan ese etiquetado.</p> <p>Muchas gracias</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización sin perjuicio de la referencia al etiquetado en braille.</p> <p>Se acepta.</p>
29	Particular	01-08-2022	<p>Hola buenos días, solo comunicarles que, sobre el tema de accesibilidad, no sé si es sobre una cuestión alimentaria, o es cualquier tipo de accesibilidad, si es sobre sobre inaccesibilidad en los edificios, que hay demasiados en España, y pese a haber una ley, publicada en el BOE de 2013, donde decía que el 4 de diciembre de 2017, seria efectiva y después de casi 5 años de haber entrado en vigor dicha ley, que haya que terminar en un juzgado, para poder poner un ascensor, cuando tendría que ser una cuestión de oficio, como cuando va uno al hospital, por un accidente y da parte el médico y abren diligencias, pues igual, con eso, va al juzgado y dice que en su casa no quiere la comunidad el ponerlo, solo con la aportación del acta de la sesión , donde se haga constar la decisión de la junta de propietarios, entran en marcha las diligencias del juzgado, debido a todas estas cuestiones, hay gente en sus casas prisioneras, aislados por inhabilitación e inaccesibilidad, del edificio, muchas gracias por su atención.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial</p>



SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>La norma proyectada va dirigida a aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida donde no quedarían incluidos las referencias a espacios públicos que se mencionan en la observación.</p> <p>Se rechaza.</p>
30	Particular	01-08-2022	<p>Muchas gracias por la iniciativa, ya era hora de que alguien se preocupe por este colectivo.</p> <p>El etiquetado en braille estaría bien. Pero no sería suficiente, lo mejor sería tipo navilens, puesto que el fabricante podría aportar toda la información necesaria de cada producto sólo con un código. Resultando barato y efectivo.</p> <p>RESPUESTA: la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica se refiere a un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad universal de aquellos bienes y productos de consumo de especial</p>



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

			<p>relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida, especialmente de las personas ciegas y con discapacidad visual como personas consumidoras vulnerables.</p> <p>La norma proyectada debe referirse a diversos sistemas de señalización.</p> <p>Se acepta.</p>
--	--	--	---